

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA VALENCIA
OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES DE
SECUNDARIA Y TÉCNICOS DE F. PROFESIONAL

2011

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98
info@magister.es

Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Conselleria de Educació, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional. (DOGV 31-03.2011)

TÍTULO I.

Procedimientos selectivos de ingreso y de accesos

Cuerpos	Ingreso libre	Reserva de discapacitados	A. a cuerpos subgrupo superior	Total
P. de Enseñanza Secundaria	9	1	10	20
P. técnicos de Formación Profesional	9	1	-	10

En cumplimiento de lo establecido en el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat 2010-2012, se declara la presente convocatoria infrarepresentada en la especialidad de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional a favor del sexo masculino, al existir un porcentaje superior al 60% de mujeres en el número total de funcionarios de carrera en dicha especialidad.

1.2 Distribución de aspirantes

La Dirección General de Personal realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Quienes participen por los turnos de reserva de discapacidad y de acceso a cuerpos de subgrupo superior serán asignados al tribunal VI de la especialidad correspondiente.

1.3 Acumulación de plazas de otros turnos

Las plazas que resulten sin adjudicar, tanto las reservadas para el acceso a cuerpos de subgrupo superior, como las reservadas para personas con discapacidad, se acumularán a las del sistema general de ingreso, siguiendo el criterio proporcional establecido en el apartado 1.4. Si algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, estas se distribuirán entre los demás tribunales de la misma especialidad con el criterio establecido en el citado apartado.

1.4 Distribución de plazas

Las plazas objeto de esta convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de aspirantes que hayan realizado la parte A de la prueba, independientemente de que comparezcan o no a su lectura pública. Los tribunales remitirán un certificado a la Dirección General de Personal haciendo constar tal extremo, especificando quienes lo hagan por el turno general o por el de reserva de plazas para personas con discapacidad, y en su caso, por los turnos de accesos.

Por resolución de la Dirección General de Personal, una vez recibidas las certificaciones de los tribunales, se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los de las sedes de los tribunales, la asignación provisional y definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal que, en su caso, se incrementará con las que pudieran resultar de lo previsto en el apartado 1.3 y en el presente apartado de esta base.

1.5 Normativa aplicable

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo); la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (DOCV nº 6310, de 14 de julio); la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13 de abril); el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas

CAPÍTULO I. Bases generales

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas

Se convocan procedimientos selectivos para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educació, 20 plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (subgrupo A1) y 10 plazas del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional (subgrupo A2), que se distribuyen en la forma que a continuación se detalla:

especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE nº 53, de 2 de marzo); el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (BOE nº 287, de 28 de noviembre); el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (BOE nº 242, de 10 de octubre); el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional (BOE nº 3, de 3 de enero 2007); el Acuerdo de 9 de abril de 2010, del Consell, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública de 31 de marzo de 2010, por el que se aprobó el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la administración de la Generalitat 2010-2012 (DOCV nº 6382, de 22 de octubre); el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 4240, de 2 de mayo); las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Requisitos de admisión

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado, al que sea de aplicación los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

Asimismo podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a los descendientes, que sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padeciendo enfermedad ni estando afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

2.1.2 Requisitos específicos:

a) Estar en posesión, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de las titulaciones que para cada cuerpo docente se detallan en las bases específicas de la presente convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial de homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio en España como profesor de Educación Secundaria de acuerdo con lo dispuesto en las bases específicas.

b) Para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que se describen en las bases específicas de la presente convocatoria.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua de la forma que se establece en la base 3.2.a) o mediante la realización de la prueba descrita en la base 7.1.1.

d) Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, mediante la realización de las pruebas correspondientes o acreditando los motivos de exención de las mismas, conforme a lo establecido en la base 7.1.2.

En caso de exención de las pruebas, se hará constar en la instancia en la forma descrita en el apartado 3.1.3 c).

e) Para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad, los aspirantes, además de reunir los requisitos anteriores, deberán tener reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las comunidades autónomas, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo docente al que aspira a ingresar, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.1.1.c). En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por esta reserva de discapacidad.

f) Para participar por el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior, para el que se reserva un 50% de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo docente por el que participan y reunir los demás requisitos generales de esta base, además de haber permanecido, al término del plazo de presentación de instancias, en sus cuerpos de origen durante un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.2 Fecha de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera

3. Solicitudes

3.1 Forma

3.1.1 Modelo oficial de instancia

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán cumplimentar una instancia (modelo 046-tasas por inscripción en pruebas selectivas), conforme a modelo oficial, que será facilitada a través de la página web de la Conselleria de Educación <<http://www.edu.gva.es>>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo, debiendo utilizar cada participante necesariamente un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias ya que cada solicitud ha de tener dicho número de referencia.

Una vez cumplimentada la instancia se imprimirá la misma por triplicado.

Para facilitar la cumplimentación de la solicitud, los aspirantes tendrán a su disposición los recursos materiales y humanos habilitados en los locales de los CEFIRE con un servicio de ayuda para consulta de los solicitantes en horario de atención al público.

La solicitud impresa por triplicado deberá presentarse, en su caso, en alguna de las entidades financieras colaboradoras a efectos del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, los aspirantes presentarán la solicitud en los registros de las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia, acompañada de, en su caso, la documentación que acredite la condición de miembro de familia numerosa de categoría general o especial o de aspirante con discapacidad igual o superior al 33%.

3.1.2 Instancia y abono de la tasa por vía telemática

Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <<http://www.edu.gva.es>>. En este caso no será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro.

Los miembros de familias numerosas de categoría general o especial, así como los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación que acredite dicha condición dentro del plazo de presentación de instancias, a los efectos de acreditar la exención o bonificación del pago de las tarifas, junto con el modelo de solicitud que será facilitado a través de la página web de la Conselleria de Educación (<<http://www.edu.gva.es>>).

Asimismo, los aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán presentar, en el mismo plazo, justificante que acredite el cumplimiento del requisito de participación del apartado 2.1.1 a), e igualmente todos los aspirantes extranjeros deberán aportar para la exención de la prueba de español, en su caso, el anexo IV y la documentación correspondiente.

3.1.3 Instrucciones para cumplimentar la instancia

No podrá presentarse más de una instancia, a no ser que opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas instancias como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

Al cumplimentar la solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes, el cuerpo, el código y nombre de la especialidad por la que participan.

Asimismo, indicarán el código de la provincia en que preferentemente quieren realizar la prueba.

b) Los aspirantes que, por reunir las condiciones establecidas, deseen acogerse a la reserva de discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro correspondiente, consignando necesariamente en la misma, el porcentaje de discapacidad que padecen.

Asimismo, deberán efectuar la declaración expresa, prevista en la instancia, de que reúnen los requisitos exigidos para participar en dicha reserva y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente.

Los aspirantes con discapacidad, con independencia del turno por el que accedan, deberán indicar en la solicitud esta circunstancia y podrán solicitar, expresándolo en el recuadro habilitado al efecto, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras comunidades autónomas.

c) Aquellos aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2 Documentación

A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Anexo IV debidamente cumplimentado por aquellos participantes que no posean la nacionalidad española.

En este caso, aquellos aspirantes que estén exentos de la prueba de conocimientos de castellano, deberán presentar, junto al anexo IV citado, la fotocopia compulsada del diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o superior) de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de licenciado en Filología Hispánica o

Románica, o certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opta, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas o titulaciones.

b) Los aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúne el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1 a).

3.3 Lugares de presentación

Las solicitudes cumplimentadas de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (anexo X) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, las cuales las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

Las solicitudes presentadas de conformidad con lo previsto en la base 3.1.2 de la presente convocatoria no es necesario que se presenten en ninguno de los lugares anteriormente señalados.

3.4 Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3.5 Pago por derechos de examen

Los derechos de examen serán de 5,53 euros para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y de 21,56 euros para el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado.

En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la

solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,65 euros en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50% de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 15,27 euros los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y 10,78 euros los aspirantes al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

Por último, se aplicará una bonificación del 10% de la cuota de las tarifas cuando la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se realice por medios telemáticos, siendo acumulable a las de los apartados anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en su redacción dada por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

3.6 Devolución de los derechos de examen

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Listas provisionales de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal dictará resolución que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, documento nacional de identidad o, en su caso, documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, procedimiento selectivo, cuerpo docente y especialidad por los que participa, provincia de preferencia para realizar las pruebas y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2 Reclamaciones a las listas provisionales

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la directora general de Personal y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3 Listas definitivas de admitidos y excluidos

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Personal, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.4 Recursos a listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en los

artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5 Requisitos y lista de admitidos

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución.

Cuando, del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

6. Comienzo y desarrollo de los procedimientos selectivos

6.1 Comienzo

La realización de la prueba de la fase de oposición para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados tendrá lugar a partir del día 26 de abril de 2011, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas previas del conocimiento de castellano y de valenciano. La fecha, la hora y el lugar donde haya de realizarse, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes en el procedimiento de acceso a cuerpo de subgrupo superior serán llamados al acto de presentación en la misma resolución definitiva de admitidos y excluidos. El procedimiento selectivo se llevará a cabo los días que se determinen mediante resolución de la Dirección General de Personal, que será publicada en la web de la Conselleria de Educación atendiendo al número de solicitudes presentadas, para lo cual se podrá habilitar los sábados necesarios para su realización.

Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad, o documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular o, en su caso, documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas, siempre debiendo acreditar mediante fotografía en documento oficial la identidad del aspirante.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén

celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Los aspirantes deberán realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán calificados como no presentados a la prueba.

6.2 Desarrollo

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la resolución de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que determinará la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2011. En el caso de que llegado el inicio de la prueba no se hubiera publicado dicha resolución, será aplicable la establecida para el año 2010 (letra "V").

Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Personal, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.3 Publicidad de los criterios de evaluación

Los tribunales harán públicos los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase oposición en los tabloneros de anuncios donde se celebre el proceso selectivo con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias o créditos de formación profesional propios de la especialidad a que optan.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

7. Sistema de selección

Durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforme a la disposición adicional primera será de cinco años, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

7.1 Pruebas previas

7.1.1 Prueba de castellano para aspirantes que no posean la nacionalidad española

(Ver convocatoria completa)

7.1.2 Prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

7.1.2.1 Valenciano

a) Prueba oral: Supondrá el 30% del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20%. Constará de dos partes:

- Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el tribunal.
- Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo máximo para su realización será de quince minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70% del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35%. Constará de tres partes:

- Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.
- Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.
- Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo máximo para su realización será de dos horas.

7.1.2.2 Castellano

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

7.1.2.3 Calificación o exención de la prueba

En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo VIII a la presente convocatoria, así como los aspirantes que participen por la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, respectivamente de cada idioma oficial, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

Los aspirantes exentos y los aptos de la prueba prevista en la base 7.1.1 estarán exentos de la realización de la parte prevista en la base 7.1.2.2.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

7.1.2.4 Realización de la prueba

La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, la hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura de los cuerpos de catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o Español para Extranjeros de los cuerpos de catedráticos o de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.4 y 5.6 de esta convocatoria.

Antes del inicio de la prueba de la fase de oposición los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

Los tribunales podrán declarar apto al aspirante que en el acto de realización de esta prueba presente cualquiera de los certificados de conocimientos de valenciano de los relacionados en el anexo VIII.

7.2 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacitados

7.2.1 Contenido de las pruebas y temarios

En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre (BOE núm. 306, de 21 de diciembre), serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad de acuerdo con lo que se señala en las bases específicas de la presente convocatoria.

La prueba de que consta la fase de oposición estará estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el siguiente orden:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de los sacados al azar por el tribunal de forma proporcional al número de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

– En la especialidad de Física y Química, se tendrá que elegir de entre cinco temas.

– En la especialidad de Servicios a la Comunidad, se tendrá que elegir de entre cuatro temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas y, una vez finalizado el ejercicio, los tribunales iniciarán la lectura pública por los opositores del ejercicio realizado.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. Además esta segunda parte de la prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico, de acuerdo con lo especificado en el anexo VI.

B-1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de un área, materia, módulo o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida bien a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, en cuyo caso la misma deberá hacer referencia a las competencias básicas, o bien al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.

Dicha programación deberá entregarse al tribunal en el momento de comparecer al llamamiento para la lectura de la parte A de la prueba y su elaboración se ajustará a lo dispuesto para cada cuerpo en el anexo III, defendiéndose ante el mismo en el momento en que sea convocado a tal efecto.

En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportada por el mismo y un guión que no excederá de un folio.

El aspirante que no presente la programación didáctica se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

B-2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante un tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante.

El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, las competencias básicas, en su caso, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MÁS DEL 50% DE ALUMNOS APROBADOS EN 2010 RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA DE MAESTROS Y SECUNDARIA

Sanchez Matamoros Infantes, Moral Hormigos, Valentin	Andalucia	Rubio Santiago, Maria Elena	Madrid	Celia Fernandez Prieto	Madrid	Lopez Perez, M ^a almudena	Madrid
Sanchez Rodriguez, Nuria	Aragon	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	Urrea Alcañiz, Maria Soledad	Murcia	Puente Callejo, Maria Elena	C Leon
Garcia Fernandez, Ricardo	Canarias	Tornero Solera, Icia	C Mancha	Perez Garcia, Maria Julia	Pais Vasco	Barbara Diaz Martin	Madrid
Tomero Solera, Icia	Madrid	Casado Carro, Maria Elena	Madrid	Beatriz Peralvo Fernandez	Madrid	Mellado Ramos, Maria Esther	Cataluña
Villadoniga Martinez Ainoa	C Mancha	Vaillo Gastelut, Maria Eloisa	C Leon	Del Rio Poveda, Yolanda	Madrid	Alvarez Calvo, Begoña	Galicia
Suarez Gonzalez, Adrian	Madrid	Compte Pla, Ura	Cataluña	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	Fernandez Moreno, Marcos	Madrid
Villa Rus, Alberto	MadridM.	Caballero Breña, A.	Extremadura	Perez Sanchez, Maria	Andalucia	Miguez Corrales, Gema	Madrid
Menoyo Cruz, Alfonso	Madrid	Vaz Martinez, Maria Carmen	Galicia	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	Hidalgo Balibrea, Minmaculada	Murcia
Camaño Licera, Alfonso	Madrid	Garcia De La Morena, M ^a Carmen	Madrid	Adan Ranera, M ^a Mar	Madrid	Belen Tenorio Nuñez	Madrid
Vaillo Gastelut, Maria Eloisa	Madrid	Alegria Jimenez, Encarnacion	Murcia	Rodrigalvarez Brovia, Celia Maria	C Mancha	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco
Compte Pla, Ura	C Leon	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	Hernandez Hernandez, Miriam	C Leon	Ortiz Climent, Maria Jose	Valencia
Caballero Breña, A.	Cataluña	Arruiz Garcia, Maria Pilar	Pais Vasco	Ramirez Cruz, Maria Manjavacas	Madrid	Toscano Aguilera, Maria Teresa	Andalucia
Vaz Martinez, Maria Carmen	Extremadura	Antonio Ramon Rodriguez Rivero	Madrid	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon
Alegria Jimenez, Encarnacion	Galicia	Cuellar Real, Maria Soledad	Valencia	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	Maria Elena Dominguez Cordal	Madrid
Garcia Quesada, Miguel	Madrid	Martinez Soto, Maria Cristina	Madrid	Legaspi Fernandez, Rosa	Galicia	Montejo Marcos, Elena	C Mancha
Arruiz Garcia, Maria Pilar	Murcia	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon
Cuellar Real, Maria Soledad	Pais Vasco	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	Perez Garcia, Dolores	Murcia	Redondo Manuel, Maria Carmen	Galicia
Donoso Gomez, Evangelina	Valencia	Angel Cerrillo, Maria Luisa	C Mancha	Cecilia Gutierrez Garcia	Madrid	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid
Roberto Muela Ramiro	Andalucia	Antonia Juan Alpañes	Madrid	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia
Rubio Rubio, Ana Isabel	Madrid	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	Peña Perez, Maria Jose	Madrid	Sonia Garcia Delgado	Madrid
Angel Cerrillo, Maria Luisa	Aragon	Cristina Mancebo Lopes	Cataluña	Toro Belda, Rafael	Valencia	Llorens Navarro, Carlos	Valencia
Gracia Ruiz, Alicia	C Mancha	Escuderos Lopez, Ana	Madrid	Raquel Repulles Correas	Madrid	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia
Raul De Pablo Clemente	C Leon	Martin Serrano, Maria Jose	Extremadura	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	Guerra Feliz De Vargas, Elena	Madrid
Escuderos Lopez, Ana	Madrid	Martinez Pineda, Maria Carmen	Madrid	Villarroya Perez, Maria Jesus	Aragon	Diez Gonzalez, Marta Maria	Aragon
Concepcion Hernandez White	Cataluña	Alvarellos Rozas, Ana	Galicia	Gallego Pleit, e Maria Jose	Madrid	Martin Gomez, Ana Maria	C Mancha
Martin Serrano, Maria Jose	Madrid	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	Arrogante Carrasco, Maria Pilar	C Mancha	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	Madrid
Alvarellos Rozas, Ana	Extremadura	Galiana Sanchez, Maria Teresa	Murcia	Salome Blanco Lopez	Madrid	Oubiña Feijoo, Susana	C Leon
Cruz Garcia, Francisco	Galicia	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	Jorge Garcia, Maria Ascension	C Leon	Alonso Pillon, Lucia	Galicia
Miranda Pretil, Alicia	Madrid	Morales Caballero, Piedad	Murcia	Cristina Olivares Gomez	Madrid	Brigida Rojo Seco	Madrid
Garagartza Lekube, Arantza	Murcia	Pablo Gomez Montes	Madrid	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	Fernandez Carrasco, Luisa Maria	Murcia
Sara Garcia Salvador	Madrid	Gomez Carrasco, Manuela	Andalucia	Urbano Jimenez, Maria Jose	Extremadura	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia
Morales Caballero, Piedad	Pais Vasco	Angela Escribano Ruiz	Madrid	Orodea Garcia, Maria Belen	Madrid	Pablo Jaen Castilla	Madrid
Berzal Montes, Alicia	Madrid	Cosgaya Garcia, Ana Maria	Andalucia	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia
Cosgaya Garcia, Ana Maria	Valencia	Raul Vallejo Martinez	Madrid	Diaz Mecó Salmeron, MSagrario	Madrid	Clemente Crespo, Margarita	Aragon
Castro Manrique, Elisa	Madrid	Castro Manrique, Elisa	Aragon	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	Paloma Vizueté Galvez	Madrid
De Miguel De Castro, Alvaro	Andalucia	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	Satrústegui Martija, Margarita	Pais Vasco	Martin Benito, Maricruz	C Mancha
Esteban Gonzalez, Celia	Aragon	Molina Gonzalez, Maria Tania	Madrid	Torres Domingo, Miguel	Valencia	Herrero Calvo, Manuela	C Leon
Pablo Gomez Montes	Madrid	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	Cristina Marchante Urganá	Madrid	Morales Galvez, Laura	Madrid
Sanchez Matamoros Infantes, A	C Mancha	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	Remon Salguero, Maria Pilar	Andalucia	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia
Moral Hormigos, Valentin	C Leon	Garcia Redondo-Marin, M ^a Angeles	Madrid	Encinar Garcia, Maria Gemma	Madrid	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia
	Andalucia	Solano Macias, Antonio	Extremadura	Aparicio Saz, Rosa Maria	Aragon	Aguilera Dominguez, Ana Maria	Andalucia
	Aragon	Dominguez Alvarez, Ana Maria	Galicia	Sara Alonso Bermejo	Madrid	Millan Jover, Vicente	Aragon
		Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha		

Martin Zubieta, Raquel
 Almudena Vicente-Franqueira Diez
 Dominguez Benito, MConcepcion
 Pedro Martinez Garcia
 Sanchez Diaz, Maria Teresa
 Peña Lucas, Maria Elena
 Roig Almansa, Javier Ignacio
 Paloma Isabel De Moya Ramirez
 Gonzalez Beltran, Maria Pilar
 Pedro Pablo Serrano Lopez
 Garcia Alija, Maria Teresa
 Ana Belen Madero Gonzalez
 Lora Escobar, Sonia
 Escriba Martinez, Teresa
 Solano Macias, Antonio
 Ana Belen Garcia-Rosell Sevilla
 Dominguez Alvarez, Ana Maria
 Cabeza Boeddinghaus, Susana B.
 Urrea Alcañiz, Maria Soledad
 Perez Garcia, Maria Julia
 Blasco Burguera, Consuelo
 Perez Sanchez, Maria
 Guillen Guillen, Isabel
 Pedro Andres Juez Perez
 Rodrigalvarez Brovia, Celia Maria
 Hernandez Hernandez, Miriam
 Medina Fernandez, Francisca
 Verde Preckler, Celia
 Pinilla Martin, Francisca
 Legaspi Fernández, Rosa
 Martínez Gomez, Jose Antonio
 Perez Garcia, Dolores
 Oscar Lazaro Redondo Clara Garcia Saenz
 Zubikoa Mendigutxia, Alicia
 Toro Belda, Rafael
 Arenas Fernandez, Vicente
 Villarroya Perez, Maria Jesus
 Arroqante Carrasco, Maria Pilar
 Jorge Garcia, Maria Ascension
 Muñoz Iranzo, Nieves
 Urbano Jimenez, Maria Jose
 Veiga Jato, Beatriz
 Diaz Mecó Salmeron, MSagrario
 Navarro Lopez, Josefa
 Satrustegui Martija, Margarita
 Torres Domingo, Miguel
 Remon Salguero, Maria Pilar
 Aparicio Sáiz, Rosa Maria
 Simon Hidalgo, Concepcion
 Puente Callejo, Maria Elena
 Mellado Ramos, Maria Esther
 Alvarez Calvo, Begoña
 Miguez Corrales, Gema
 Lopez Martinez, Fuensanta
 Abad Garcia, Esther
 Ruiz Lopez, Marta
 Marruecos Cruz, Esther
 Martin Artal, Sonia
 Galiano Esteban, Victoria E
 Blanco Puente, Maria Mercedes
 López Gómez, Maria Carmen
 Fernandez Schoebel, Iciar
 Hidalgo Balibrea, MInmaculada
 Gonzalez Argomaniz, M Jesus
 Ortiz Climent, Maria Jose
 Toscano Aguilera, Maria Teresa

C Mancha
 Madrid
 C Leon
 Madrid
 Madrid
 Murcia
 Valencia
 Madrid
 Andaluca
 Madrid
 Aragon
 Madrid
 C Mancha
 Cataluña
 Extremadura
 Madrid
 Galicia
 Madrid
 Murcia
 Pais Vasco
 Valencia
 Andaluca
 Aragon
 Madrid
 C Mancha
 C Leon
 Cataluña
 Madrid
 Extremadura
 Galicia
 Madrid
 Murcia
 Madrid
 Pais Vasco
 Valencia
 Andaluca
 Aragon
 C Mancha
 C Leon
 Cataluña
 Galicia
 Madrid
 Murcia
 Pais Vasco
 Valencia
 Andaluca
 Aragon
 C Mancha
 C Leon
 Galicia
 Madrid
 Murcia
 Pais Vasco
 Valencia
 Andaluca

Leon Guillen, Ana Isabel
 Montejo Marcos, Elena
 Gonzalez Mendez, Ruth
 Daniel Gutierrez Moneo
 Redondo Manuel, Maria Carmen
 Culebras Rodriguez, Susana
 Ferrandis Cabanillas, Ester
 Ana Maria Gonzalez Camacho
 Llorens Navarro, Carlos
 Ana Susana Garcia Gonzalez
 Sanz Martinez, Manuela
 Diez Gonzalez, Marta Maria
 Martin Gomez, Ana Maria
 Analia Gutierrez Garcia
 Rodriguez Rodriguez, MEnca.
 Ana Belen Fernandez Fernandez

Aragon
 C Mancha
 C Leon
 Madrid
 Galicia
 Madrid
 Murcia
 Valencia
 Madrid
 Andaluca
 Aragon
 C Mancha
 Madrid
 C Leon
 Madrid

Oubiña Feijoo, Susana
 Alonso Pillon, Lucia
 Fernandez Carrasco, Luisa Maria
 Olga Maria Sebastian Llorente
 Galiano Rodriguez, Isabel
 Alvaro Parrado Rodriguez
 Vicente Ramos, M Misericordia
 Francisco Jose Basilio Prieto
 Clemente Crespo, Margarita
 Martin Benito, Maricruz
 Herrero Calvo, Manuela
 Morales Galvez, Laura
 Exposito Dominguez, F Jose
 Luis Montes Pita
 Peñarrubia Pardo, Encarnacion
 Julio Garcia Muñoz

Galicia
 Madrid
 Murcia
 Madrid
 Valencia
 Madrid
 Andaluca
 Madrid
 Aragon
 C Mancha
 C Leon
 Madrid
 Murcia
 Madrid
 Valencia
 Madrid

Aguilera Dominguez, Ana Maria
 Javier Rubio Gomez
 Jorge De La Torre Martinez
 Millan Jover, Vicente
 Martin Zubieta, Raquel
 Maria Gloria Garcia Osorio
 Dominguez Benito, MConcepcion
 Sanchez Diaz, Maria Teresa
 Peña Lucas, Maria Elena
 Emma De Coro Sousa
 Roig Almansa, Javier Ignacio
 Gonzalez Beltran, Maria Pilar
 Garcia Alija, Maria Teresa
 Lora Escobar, Sonia
Continúa...

Andaluca
 Madrid
 Madrid
 Aragon
 C Mancha
 Madrid
 C Leon
 Madrid
 Murcia
 Valencia
 Andaluca
 Aragon
 C Mancha



En la especialidad de Servicios a la Comunidad, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencias propias del perfil profesional de que se trate. Asimismo, los aspirantes que participen por esta especialidad podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere adecuado, que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

B-3) Ejercicio de carácter práctico.

Este ejercicio permitirá comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. El tiempo de que dispondrán los candidatos para su realización será, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VI, el que determine el tribunal.

7.4 Fase de concurso

7.4.1 Forma de acreditación de méritos

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta resolución, acreditados documentalmente como se indica en los respectivos anexos. A estos efectos los tribunales podrán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

7.4.2 Procedimiento de ingreso libre y reserva para discapacitados.

Presentación de méritos

Para la valoración de los méritos, los aspirantes que superen la fase de oposición, los presentarán ante el correspondiente tribunal en el día siguiente hábil al de la publicación de las puntuaciones finales y globales, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I a esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del anexo VII.

7.5 Fase de prácticas

Los aspirantes que resulten seleccionados conforme a la base 9, y que no estén exentos, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

El personal funcionario en prácticas será sometido a un examen de vigilancia de la salud en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos de determinar su aptitud médico-laboral para el desempeño de las funciones habitualmente desarrolladas

en el correspondiente cuerpo. A tal efecto, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del sector docente no universitario citará al personal funcionario en prácticas.

Quienes no obtengan la referida aptitud médico-laboral como consecuencia del examen de vigilancia de la salud o se nieguen a su realización, decaerán de todos los derechos adquiridos hasta este momento, no pudiendo ser nombrados personal funcionario de carrera.

8. Calificación

8.1 Calificación de la prueba de la fase de oposición

8.1.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados

Los tribunales valorarán cada una de las dos partes de la prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos. Aquellos participantes que no hayan realizado la totalidad de los ejercicios de que consta la prueba, serán calificados como no presentados.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B-1), B-2) y, en su caso, B-3) se valorarán de cero a diez puntos.

La calificación global de la parte B será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de sus partes. No obstante, cuando la elaboración de la programación presentada no se ajuste a las disposiciones previstas en el anexo III, el tribunal la calificará con un cero.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La nota final, única y global de la prueba se realizará ponderando un 40% para la parte A y un 60% para la parte B y se expresará de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido al menos 5 puntos para acceder a la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, las puntuaciones finales y globales obtenidas por todos los participantes debiendo figurar separadamente la de aquellos que la hayan superado. Asimismo convocarán para el día siguiente hábil en la sede del tribunal, a aquellos que han superado la fase de oposición para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

8.2 Valoración de la fase de concurso

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase, según los baremos recogidos en los anexos I y II, se llevará a efecto por los correspondientes tribunales.

Todos los méritos alegados deben poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad penal que se les pudiese imputar por falsedad documental.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso por aquellos aspirantes que han superado la prueba de la fase de oposición se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales. Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 24 horas contadas a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos.

Dicha publicación se llevará a cabo en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra la resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9 de la presente resolución.

8.3 Posible expulsión de aspirantes

Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán decretar, previa audiencia del interesado, la expulsión de un opositor, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

9. Superación de las fases de oposición y concurso

1.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas asignadas a cada tribunal.

En la confección de las citadas listas, en caso de que algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, se estará a lo establecido en el apartado 1.3.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.3 Normas comunes a todos los procedimientos

De conformidad con lo establecido en la base 5.9 de la presente convocatoria, corresponde a los tribunales la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los seleccionados por el tribunal correspondiente. A estos efectos, se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados.

9.3.1 Agregación de puntuaciones

Los tribunales agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 9.1 y 9.2 de la presente base.

9.3.3 Declaración de aspirantes seleccionados

En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas a cada tribunal y, en general,

al número de plazas convocadas en todo caso. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.3.4 Lista única de aspirantes seleccionados

La Dirección General de Personal, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionará una lista única de aspirantes seleccionados por especialidad, en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido por el turno de acceso desde cuerpos de distinto subgrupo, y en segundo lugar, los ingresados por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacitados.

Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

9.3.5 Publicación de la lista de aspirantes seleccionados

Esta lista se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Conselleria de Educación y de sus Direcciones Territoriales y en la página web de la Conselleria de Educación <<http://www.edu.gva.es>>, estableciéndose un plazo de tres días para la reclamación y subsanación de posibles errores.

9.3.9 Inalterabilidad de las plazas asignadas

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Publicadas las listas del personal seleccionado, si algún candidato renunciase a la plaza obtenida, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente. Asimismo, la declaración de prórroga en la fase de prácticas tampoco supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Presentación de documentos por los aspirantes seleccionados

10.1 Plazo y lugar de presentación

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, preferentemente ante el Registro General de los Servicios Centrales de la Conselleria de Educación, ello sin perjuicio del derecho a utilizar cualquiera de los demás medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell, la siguiente documentación:

10.1.1 Documentación a presentar

Todos los aspirantes que hayan sido seleccionados deberán remitir la siguiente documentación general:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, certificación académica original (con una antigüedad máxima de doce meses) o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de finalización de los estudios.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades

autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de les comunitats autònomes, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base 2.1.1 a) deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta, excepto aquellos aspirantes que presenten la certificación requerida en el apartado c).

g) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada de los títulos, diplomas o certificados relacionados en el anexo VIII.

A los efectos de acreditar haber cursado y aprobado los cursos de valenciano en Bachiller o Formación Profesional en los términos de dicho anexo VIII, se podrá aportar certificado original del centro donde se cursaron dichos estudios, no admitiéndose fotocopias compulsadas de libros de escolaridad en las que no conste de manera expresa y clara, en cada una de las hojas presentadas, la pertenencia al expediente académico del interesado.

10.1.2 Documentación específica

Además de la documentación general, los aspirantes al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria deberán

Código/Especialidad	Ingreso Libre	Reserva Discapacitados	Acceso cuerpo subgrupo superior	Total
207/ Física y Química	9	1	10	20
Total	9	1	10	20

15.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las extranjeras de educación superior, o su reconocimiento a efectos profesionales para el ejercicio en España como profesor de Educación Secundaria, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de

presentar igualmente, fotocopia compulsada del certificado o título que acredita la posesión de la formación pedagógica y didáctica, o en su caso, del título que acredita la exención de este requisito, conforme a lo establecido en el apartado 15.3 de las bases específicas.

Conforme a dicho apartado, cuando se alegue en sustitución de dicha formación docencia efectiva, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del director del centro, consignándose el número de registro personal, y por el director del centro con el visto bueno de la Inspección Educativa si se trata de un centro privado.

14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el cuerpo correspondiente, estarán formadas por los participantes en el procedimiento para el ingreso en el mismo que, habiendo realizado todas las partes de la prueba, no hayan resultado seleccionados en el concurso-oposición.

Estas listas se ordenarán de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que sean requeridos para ello por la Administración.

Aquellos aspirantes que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición adicional primera del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el día 23 de noviembre de 2010, por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, los participantes en el presente procedimiento selectivo que lleguen a formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad podrán optar, al menos, por una provincia preferente para el desempeño de un puesto de trabajo en régimen de interinidad. A tal efecto, la Dirección General de Personal abrirá un plazo para que puedan realizar dicha opción por vía telemática a través de la página web de la Conselleria de Educación. No realizarán dicha petición los aspirantes que ya formen parte de la lista de interinos con o sin servicios.

CAPÍTULO II. Bases específicas

15. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

15.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso:

noviembre, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

15.3 Formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Asimismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de especialización didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo

de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la

formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, cuando hayan sido obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

16. Cuerpo de prof. técnicos de Formación Profesional

16.1 Distribución de plazas por sistemas de acceso

Código / Especialidad	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Total
354/ Servicios a la Comunidad	9	1	10
Total	9	1	10

16.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o su reconocimiento a efectos profesionales para el ejercicio en España, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

ANEXO I. Baremo para la valoración de méritos para el procedimiento de ingreso

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa. (Hasta un máximo de siete puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,7000 puntos.

Por cada mes: 0,0583 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: 0,3500 puntos

Por cada mes: 0,0292 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año de experiencia docente, en otros centros, en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante: 0,1500 puntos

Por cada mes: 0,0125 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4 Por cada año de experiencia docente, en otros centros, en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante: 0,1000 puntos

Por cada mes: 0,0083 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del director, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos regulados en la LOE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los servicios prestados en el extranjero se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Dichos certificados deberán presentarse traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. Formación académica y permanente. (Hasta un máximo de cuatro puntos).

2.1 Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos).

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto para cuerpos docentes de subgrupo A1 o diplomado universitario, ingeniero técnico y arquitecto técnico para cuerpos docentes de subgrupo A2):

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Puntuación
Desde 5,01 a 5,99	Desde 1,005 a 1,499	0,5000 puntos
Desde 6,00 a 7,50	Desde 1,500 a 2,259	1,0000 puntos
Desde 7,51 a 10	Desde 2,260 a 4	1,5000 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Calificación	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4
Aprobado	5,0000	1
Bien	6,0000	1,5
Notable	7,0000	2
Sobresaliente	9,0000	3
Matrícula de honor	10,0000	4

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica, por constar como apto o convalidadas, serán calificadas con 5 puntos.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa:

El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada/cotejada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del certificado, diploma o título.

2.2.2 Por poseer el título de doctor: 1,0000 punto

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de doctor o certificación de abono de derechos de expedición (Orden 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia).

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado:

0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Documento justificativo.

2.3 Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:

Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por

los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1,0000 punto

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica y fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica y fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación de la fotocopia del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica. Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como certificación académica en la que conste que se ha

alcanzado el grado medio o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.3 Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.4 Por cada título de técnico superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.5 Por cada título de técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.5 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

– Duración no inferior a treinta horas: 0,2000 puntos

– Duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros méritos (hasta un máximo de dos puntos).

3.1 Participación en grupos de trabajo, seminarios y proyectos educativos. Por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios, planes de mejora, proyectos de formación en centros y actividades análogas, convocadas o autorizadas por la Conselleria de Educación, o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas, Ministerio de Educación, universidades y entidades colaboradoras con las administraciones educativas.

1.1.1 Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de

investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,5000 puntos.

1.1.2 Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,6000 puntos.

3.1.3 Por cada curso escolar en el que se acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,5000 puntos.

En este apartado sólo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.5 y 3.1, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título alegado para su ingreso en el cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.

ANEXO III. Programaciones didácticas

a) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

En la especialidad de Física y Química la programación estará referida al desarrollo del currículo de una especialidad para un año académico en relación a un curso de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o ciclos formativos de Formación Profesional, elegido por el candidato y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, la programación deberá versar sobre el desarrollo del currículo en un módulo de Formación Profesional y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

b) Las programaciones didácticas deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

– Objetivos

– Competencias básicas, en su caso.

– Contenidos

– Metodología: orientaciones didácticas

– Criterios de evaluación

– Atención a los alumnos con necesidades educativas específicas

– Recursos materiales

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial, tamaño de 12 puntos sin comprimir.

Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

ANEXO VI.

Características de la prueba de contenido práctico

1. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria
Física y Química

Resolución y estrategias de resolución de cuestiones y problemas propuestos por el tribunal relativos a los conceptos, procedimientos y aplicaciones de los contenidos que figuran en el temario que rige para el concurso-oposición.

2. Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

Servicios a la Comunidad

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico sobre alguno de los temas siguientes:

– Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre.

– Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.

– Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

– Organización de un taller de expresión.

– Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.

– Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.

– Diseño de la organización del domicilio en determinados casos de discapacidad.

– Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

El tribunal valorará la solución del supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su obtención.

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

* INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO (MODELO 046-TASAS POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS) con el sello del banco o RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA en caso de transferencia bancaria. (<http://www.edu.gva.es>)

* FOTOCOPIA DEL DNI.

* FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TITULACIÓN ALEGADA PARA ACREDITAR LA EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA CDAD. VALENCIANA.

* DECLARACIÓN DE MÉRITOS PRESENTADOS PARA EL PROCEDIMIENTO (ANEXO IX).

PAGO DE LAS TASAS¹:

* INGRESO LIBRE: CUERPO DE PROFESORES DE **SECUNDARIA: 30,53 EUROS** Y PROFESORES **TÉCNICOS DE F.P.: 21,56 EUROS**, MÁS GASTOS DE TRANSFERENCIA. EN AMBOS CASOS, EL INGRESO SE DEBERÁ HACER EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE FIGURAN AL MARGEN DE LA INSTANCIA.

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:

- **DIRECCIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN DE:**
 - **ALICANTE:** C/ Carratala, 47 03007 Alicante. Tf.:965 934000
 - **CASTELLÓN:** Avda. del Mar, 23 12003 Castellón. Tf.:964 358000
 - **VALENCIA:** Edificio PROP IDJ/ Gregorio Gea,14 46009 Valencia. Tf.: 96 3866500
- **A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN:** <http://www.edu.gva.es>

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

* **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE Y QUEDARSE CON UNA COPIA DE LA INSTANCIA SELLADA POR CORREOS. ENVIARLO POR CORREO CERTIFICADO A LA PROVINCIA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES.

* DIRECCIONES TERRITORIALES DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE ALICANTE, CASTELLÓN O VALENCIA.

* EN EL GOBIERNO CIVIL O DELEGACIONES DE GOBIERNO.

* **DELEGACIÓN EN MADRID: C/ ESPAÑOLETO, 25 PLANTA BAJA. TF.:91 7022290 (Metro Alonso Martínez)**

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 20 DE ABRIL 2011.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 26 DE ABRIL, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA LAS PRUEBAS PREVIAS DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO Y DEL VALENCIANO.

¹ ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR 100, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE TAL CONDICIÓN. DEBIENDO INGRESAR LA CANTIDAD DE 3,43 EUROS, EN CONCEPTO DE TASA POR LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. -50% DE LA CUOTA LOS MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA, DEBIENDO INGRESAR 15,27 EUROS PARA PROFESORES DE SECUNDARIA Y ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS Y 10,78 EUROS PARA PROFESORES TÉCNICOS DE F.P.